

La Revilla Golf, S.A.



**INFORMES SOBRE LAS PROPUESTAS DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y
DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR CAPITAL SOCIAL QUE
SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

AÑO 2020

La Revilla Golf, S.A.

Informe referente a la propuesta de aumentar el capital social por un importe nominal máximo de 46.000 euros, con la emisión de nuevas acciones iguales a las preexistentes y desembolso dinerario, y consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales.

I.- Objeto del presente informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de aumentar el capital social, y consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales.

II.- Normativa aplicable

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que, salvo algunas excepciones, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 286 exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse, y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

III.- Propuesta de acuerdos

Se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aumentar el capital social por un importe nominal máximo de CUARENTA Y SEIS MIL EUROS (46.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de 23 nuevas acciones, de DOS MIL EUROS (2.000 €) de valor nominal cada una de ellas y de igual clase a las existentes, con una prima de emisión total de VEINTITRÉS MIL EUROS (23.000 €), a razón de MIL EUROS (1.000 €) por cada nueva acción emitida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la LSC, durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar su derecho de suscripción preferente, lo que deberán comunicar fehacientemente al administrador único dentro de dicho plazo, todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo 305 de la LSC y demás legislación aplicable.

La Revilla Golf, S.A.

Si el aumento del capital no se suscribiese íntegramente, el capital sólo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con el artículo 311 de la LSC.

2º.- Modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social, cuya redacción dependerá de las acciones finalmente suscritas.

3º- Facultar al Administrador Único para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

En especial, podrá el Administrador Único modificar o concretar la redacción de dicho artículo para conseguir su inscripción en el Registro Mercantil, en el eventual supuesto de que el Sr. Registrador observase algún defecto subsanable.

IV.- Justificación de la propuesta

La propuesta de aumentar el capital social que se somete a la Junta General tiene como finalidad dar cumplimiento a “Reglamento Regulador del Régimen Jurídico de Participación Societaria de los Miembros de la Asociación Golf Santa Marina en La Sociedad La Revilla Golf S.A.”, en cuyo artículo Quinto prevé lo siguiente:

*“**QUINTO.**- Dado el objeto y finalidad de la constitución y desarrollo posterior de La Revilla Golf, S.A., así como la mayor estabilidad accionarial, se establecen las siguientes reglas:*

- 1.- La solicitud de ingreso en la Asociación como cabeza de familia incluirá la petición y compromiso de suscribir y desembolsar simultánea e íntegramente una acción de La Revilla Golf, S.A., quedando la admisión por la Junta Directiva condicionada a tal requisito.*
- 2.- La adquisición de la acción solo se podrá llevar a cabo mediante su suscripción en ampliación de capital que efectuase La Revilla Golf, S.A. conforme a sus Estatutos.*

En caso de no existir en el momento de la solicitud de alta acciones susceptibles de suscripción, el solicitante podrá ser admitido en la Asociación de modo provisional hasta que se ejecute la siguiente ampliación de capital siempre que el solicitante desembolse en la cuenta de la Asociación en importe íntegro de la suscripción, quedando obligada la Asociación a desembolsar dicho importe en la cuenta de La Revilla Golf, S.A. en la fecha en la que se acuerde el correspondiente aumento de capital, por cuenta del solicitante, en desembolso de la acción que suscribe este.

- 3.- Cada asociado cabeza de familia podrá adquirir o suscribir, además de la acción preceptiva, acciones para los miembros de su unidad familiar, poniéndolas a su nombre, sin que pueda*

La Revilla Golf, S.A.

ser titular de más acciones por título alguno, salvo las que hayan sido suscritas en anteriores ampliaciones de capital de La Revilla Golf S.A. en las que el Órgano de Administración de La Revilla Golf S.A. hubiera permitido suscribirlas y siempre que hubieran respetado las normas y condiciones que en dichas ampliaciones se hubiesen fijado.

A tal efecto, todos los accionistas se comprometen a renunciar a más adquisiciones, así como a su derecho de suscripción preferente, tanto en caso de transmisiones por cualquier título como de ampliaciones de capital, las cuales estarán destinadas a la admisión de nuevos asociados salvo lo dispuesto para los miembros de la unidad familiar en el párrafo anterior.

- 4.- En caso de baja en la Asociación de un asociado que ostente la condición de Accionista, este podrá transmitir su acción en La Revilla Golf, S.A. a otro miembro de la Unidad Familiar, sin posibilidad de adjudicación en proindiviso.*
- 5.- Anualmente la Junta General de La Revilla Golf, S.A., a propuesta de la Asamblea General de la Asociación, fijará para el año siguiente el tipo de emisión de cada acción, basado en criterios de valoración debidamente justificados”.*

Por tanto, toda vez que se han producido 23 nuevas altas de cabezas de familia en la Asociación, procede emitir 23 nuevas acciones de la Sociedad para, de ese modo, cumplir con la obligación reglamentaria de que los cabezas de familia adquieran una acción de la Sociedad mediante suscripción.

La Revilla Golf, S.A.

Informe referente a la propuesta de delegación, en su caso, en el Órgano de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces.

I.- Objeto del presente informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 297.1.b) del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativa a la delegación de facultades a favor del Órgano de Administración para ampliar el capital social hasta un importe máximo equivalente a la mitad del capital social a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, en una o varias veces, y en cualquier momento durante un plazo de cinco años.

II.- Normativa aplicable

El artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, delegue en el Órgano de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

III.- Propuesta de acuerdos

En base a lo anterior, se propone a la Junta General delegar en el Administrador Único, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni de acuerdo posterior de ésta, hasta la cifra máxima correspondiente al 50% del capital social, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Procedimiento de ampliación.

El aumento o aumentos de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos

La Revilla Golf, S.A.

de capital y las características de las acciones e incluirá, y especialmente para que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

2.2 Modificación de los Estatutos sociales.

La delegación incluye la atribución al órgano de administración de la facultad de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales, relativos al capital social.

IV.- Justificación de la propuesta.

La finalidad perseguida con la delegación es la de dotar al órgano de administración de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General, para que pueda aumentar capital social y de ese modo dar entrada en este a los nuevos miembros de la Asociación Golf Santa Marina, tal y como ya se ha indicado en el informe precedente.

Madrid, 15 de julio de 2020.



El Administrador Único.
Don Javier Benjumea Cabeza de Vaca.